



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

ORDEN DE 23 DE JUNIO DE 2014 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ZONAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE ESTA COMUNIDAD AUTÓNOMA, CONVOCADO POR ORDEN DE 20 DE MAYO DE 2014.

La Orden de 19 de mayo de 2014, establece las bases del procedimiento para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

Por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de 20 de mayo de 2014, se convocó procedimiento para la renovación del nombramiento de directores, y concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

De conformidad con el punto 2 de la base octava de la Orden de 19 de mayo de 2014, y en su virtud,

DISPONGO:

Primero.- Establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la distribución por zonas de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, Secundaria y otros Cuerpos.

En cada zona quedan integrados los centros, en los que se han presentado candidatos, que figuran relacionados en el anexo I de esta

Orden y que fueron publicados en los anexos I a) de la Orden de 20 de mayo de 2014. Asimismo, se integran aquellos centros del anexo I b), donde se han presentado candidaturas y cuyo procedimiento está condicionado a la no renovación del director, bien a petición propia o por no haber alcanzado una evaluación positiva de su labor.

Segundo.- Nombrar, a propuesta del Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, a los presidentes y funcionarios de carrera de las distintas comisiones de selección. La relación con las citadas designaciones figura en el anexo II de esta Orden.

Tercero.- En cada centro se constituirá una comisión de selección que estará formada por los miembros designados en esta Orden para la zona correspondiente del centro y el representante del claustro de profesores y del consejo escolar del mismo.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el punto 2 de la base octava de la Orden de 19 de mayo de 2014, la no elección del representante del claustro de profesores, o del consejo escolar, en alguna comisión de selección, no impedirá la constitución de la misma.

Quinto.- A los efectos previstos en el artículo 8 del Decreto 24/1997, de 25 de abril (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de mayo), estas comisiones de selección deberán considerarse incluidas en el grupo segundo de los mencionados en el anexo III-A.

Se autoriza a los presidentes y funcionarios de carrera, que figuran en el anexo II de la presente orden, a la realización de los desplazamientos necesarios como consecuencia de su actuación en dichas comisiones.

El desplazamiento se realizará, preferentemente, en medio de transporte público de más de 9 plazas. Si no hubiera posibilidad de su utilización (por motivo de horarios, combinaciones, etc.), se podrá utilizar vehículo particular. En ningún caso se podrán utilizar taxis, salvo autorización expresa previa por parte de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Igualmente, la utilización de aparcamientos públicos y de autopistas de peaje, requerirá esa misma autorización previa.

No será objeto de indemnización el desplazamiento dentro de la misma localidad, salvo autorización expresa previa por parte de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

En aquellas comisiones en las que se considere necesario, y a petición de los presidentes, el Consejero de Educación, Cultura y Universidades podrá incorporar, en calidad de asesores especialistas y colaboradores a los funcionarios que se estime necesario.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8.2.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Murcia, 23 de junio de 2014.

EL CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y UNIVERSIDADES

(P.D art.3.A) de la Orden de 30 de octubre- BORM de 10 de noviembre)

**EL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y
RECURSOS HUAMNOS,**



FDO.: ENRIQUE UJALDÓN BENITEZ.